

ESCUELA ESCAZÚ



MÓDULO III

La legislación ambiental hondureña
y su relación con el Acuerdo de Escazú

ELABORADO POR LAURA PALMESE





ESCUELA ESCAZÚ

MÓDULO III

La legislación ambiental hondureña
y su relación con el Acuerdo de Escazú

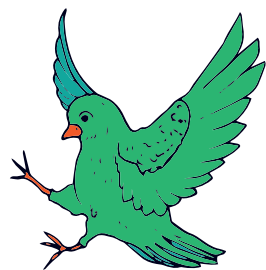
ELABORADO POR LAURA PALMESE
ILUSTRACIÓN Y DISEÑO ARLETH RIVERA
EDICIÓN CLAUDIA MENDOZA



¿Cuál es el objetivo del Acuerdo de Escazú?

Tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Índice



7	Presentación del módulo
8	Objetivos del módulo
9	Palabras clave
11	Desarrollo del contenido
11	1. Derecho ambiental en honduras
11	1.1 El derecho
12	1.2 El derecho ambiental
13	1.3 El derecho ambiental como herramienta
15	1.4 Legislación ambiental hondureña
17	1.5 Obstáculos para la aplicación efectiva de la legislación ambiental
18	2. Relación de la Legislación Nacional con el Acuerdo de Escazú
18	2.1 Derecho de acceso a la información ambiental
21	2.2 Derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
26	2.3 Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales
29	Preguntas de reflexión
29	Recursos adicionales
30	Bibliografía



Presentación del módulo

El Módulo II, intitulado “**Legislación ambiental hondureña y su relación con el Acuerdo de Escazú**”, presenta un abordaje del derecho ambiental hondureño, que incluye un resumen de la normativa nacional ambiental y la que guarda relación con el Acuerdo de Escazú. Este documento, en ese sentido, analiza el derecho ambiental y sus limitaciones para hacerle frente al desafío que significa la problemática ambiental en Honduras.

Tomando en cuenta que el Acuerdo de Escazú reconoce derechos de tipo procedimental, se analizan las leyes y los reglamentos nacionales, y se visibilizan procedimientos para la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. De igual forma, se abordan normas que no son exclusivamente de tipo ambiental, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y el Código Penal (CP), que contiene los delitos ambientales.

Este módulo forma parte del proyecto que denominamos “Escuela Escazú”, desarrollado por la Red Hondureña por Escazú, como una estrategia para capacitar a diversas organizaciones, líderes y lideresas comunitarios; funcionarios públicos y la ciudadanía en general, interesada en profundizar en los derechos humanos en materia ambiental y sobre el Acuerdo de Escazú.

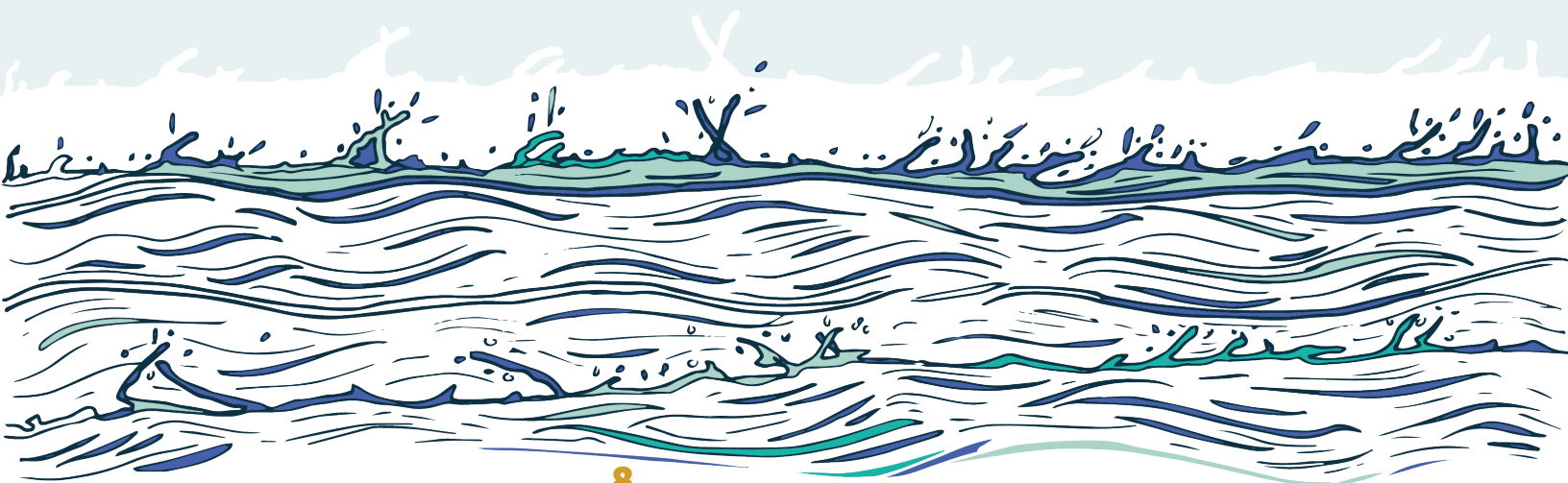
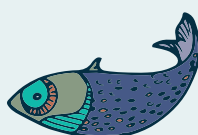
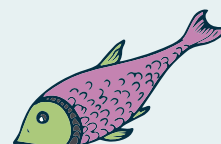
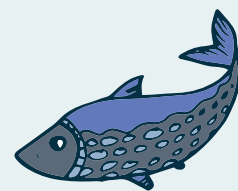
La Red Hondureña por Escazú tiene como misión “ser una red de organizaciones que promueve la adhesión del Acuerdo de Escazú y su posterior cumplimiento en materia de defensa de los bienes comunes, participación ciudadana, transparencia y acceso a la información en temas ambientales”.

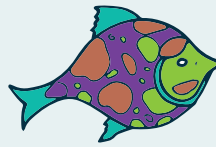
Por eso se considera que este módulo abona al alcance de la misión, al proporcionar a las y los participantes de las herramientas para el análisis de la situación nacional frente al Acuerdo, fundamentar la exigencia de Honduras a la adhesión y contribuir a su implementación.

Objetivos del módulo

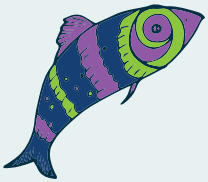
Al completar el presente módulo, las participantes podrán:

1. Identificar las principales leyes nacionales que guardan relación con el Acuerdo de Escazú.
2. Distinguir entre derechos sustanciales y procedimentales, entre los que se encuentran los derechos de acceso.
3. Analizar la situación de Honduras en relación con los derechos de acceso a la información, participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.





Palabras clave



AMBIENTE

Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas¹.

DEBIDO PROCESO

También es llamado “derecho de defensa procesal” por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y es una garantía procesal que implica derecho de defensa en juicio o de proceso justo; busca confirmar la legalidad y la correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de

proceso.

DERECHO

1. Conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia².

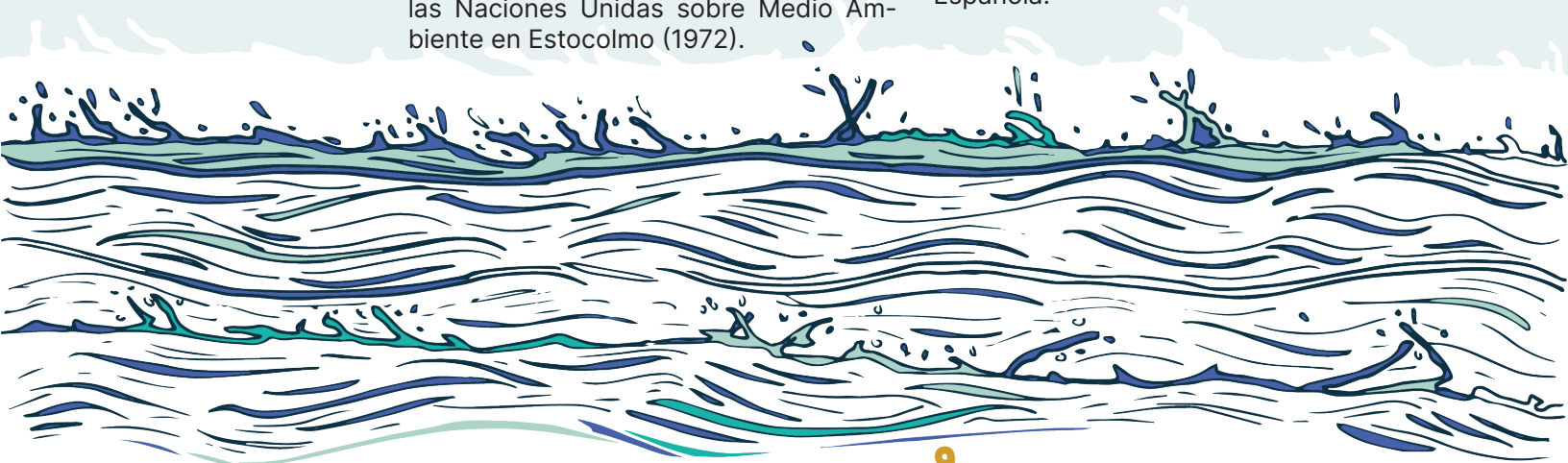
2. Posibilidad legal o moral de hacer algo³.

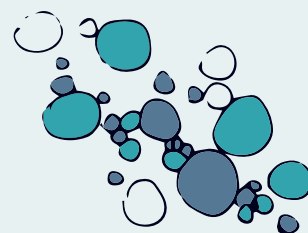
3. Es una concesión de autoridad otorgada por una norma jurídica,

1 Definición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972).

2 Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

3 Definición de la Real Academia Española.





una persona o grupo, en virtud de la cual queda legitimada para desplegar una determinada conducta sobre una o más personas o cosas⁴.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso⁵.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Es el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas⁶.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Derecho fundamental que permite a los seres humanos hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley, sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión⁷.

LEGISLACIÓN

Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada⁸.

LEY

Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite⁹.

4 «Derecho objetivo y Derecho subjetivo». Enciclopedia Jurídica.

5 Definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH).

6 Definición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile.

7 Definición de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

8 Definición de la Real Academia Española.

9 Código Civil, Artículo 1.

1. Derecho ambiental en Honduras

1.1 EL DERECHO

El Derecho es un sistema de normas, reglas y principios que regulan el comportamiento de las personas en una sociedad y establecen los derechos y deberes de los individuos. Es una disciplina que busca mantener el orden social, la justicia y la equidad.

El Derecho abarca diversas áreas como el derecho civil, derecho penal, derecho laboral, derecho comercial, derecho administrativo, derecho ambiental, entre otros. Cada una de estas ramas del Derecho tiene su propio conjunto de normas y reglas que regulan aspectos específicos de la vida social y las relaciones entre las personas.



El Derecho tiene varias fuentes, que pueden incluir:

- A. La legislación que comprende:
 - I. Leyes promulgadas por el Poder Legislativo
 - II. Reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo
- B. Los tratados internacionales
- C. La jurisprudencia
(decisiones y precedentes establecidos por los tribunales)
- D. La doctrina jurídica
- E. Los principios generales del derecho



El objetivo principal del Derecho es proporcionar un marco jurídico para la convivencia pacífica, la protección de los derechos individuales y colectivos, y la resolución de conflictos. Además, el Derecho establece los mecanismos y procedimientos para hacer cumplir las normas y sancionar a quienes las infringen.

En resumen, el Derecho es el conjunto de normas y principios que regulan la conducta de las personas en la sociedad, buscando establecer la justicia, la equidad y el orden social.

1.2 EL DERECHO AMBIENTAL

El Derecho Ambiental es una rama del Derecho que se encarga de regular y proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Tiene como objetivo principal garantizar la conservación, preservación y uso sostenible de los elementos del entorno, así como prevenir y controlar los impactos negativos que las actividades humanas pueden tener sobre el medio ambiente.

El Derecho Ambiental abarca un conjunto de normas, leyes, tratados internacionales, regulaciones y principios que tienen como finalidad proteger el medio ambiente y promover la sostenibilidad.

Algunos de los principales temas que aborda esta rama del Derecho incluyen:

- A. Protección de la calidad del aire, agua y suelo.
- B. Conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.
- C. Gestión y manejo de los residuos y sustancias peligrosas.
- D. Evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades.
- E. Acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.
- F. Responsabilidad ambiental y compensación por daños ambientales.
- G. Derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales en relación con los recursos naturales.
- H. Conservación de áreas protegidas y espacios naturales.
- I. Cambio climático y medidas de mitigación y adaptación.



El Derecho Ambiental se aplica tanto a nivel nacional como internacional. A nivel nacional, cada país tiene su propio marco legal y regulaciones ambientales que se aplican dentro de su territorio. A nivel internacional, existen tratados y convenios que buscan promover la cooperación entre los países para abordar problemas ambientales globales como el cambio climático, la protección de la biodiversidad y la gestión de los recursos naturales. Entre estos, se encuentra el Acuerdo de Escazú.

El Derecho Ambiental es una herramienta fundamental para garantizar la protección del medio ambiente y promover un desarrollo sostenible. Busca equilibrar los intereses económicos y sociales con la necesidad de preservar los recursos naturales y mantener la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

1.3 EL DERECHO AMBIENTAL COMO HERRAMIENTA

El Derecho Ambiental se considera una herramienta fundamental, pero no la única para abordar los desafíos ambientales y promover la sostenibilidad. Existen otras herramientas y enfoques complementarios que se utilizan en conjunto con el Derecho Ambiental para lograr una gestión eficaz del medio ambiente.

Algunas de estas herramientas incluyen:

A. Políticas ambientales

Son estrategias y directrices establecidas por los gobiernos para abordar problemas ambientales específicos. Estas políticas pueden incluir objetivos de conservación, metas de reducción de emisiones, incentivos económicos, programas de educación ambiental y otros instrumentos que buscan promover prácticas sostenibles.

B. Economía ambiental

Es un enfoque que busca integrar consideraciones ambientales en la toma de decisiones económicas.



Esto implica valorar los recursos naturales y los servicios ecosistémicos, y promover incentivos económicos para la conservación y el uso sostenible de los mismos. Algunos ejemplos de herramientas económicas ambientales incluyen los impuestos al carbono, los sistemas de comercio de emisiones y los pagos por servicios ambientales.

C. Tecnología e innovación

El desarrollo y la aplicación de tecnologías ambientalmente sostenibles desempeñan un papel crucial en la protección del medio ambiente. La investigación científica, el desarrollo de tecnologías limpias y la innovación en prácticas y procesos industriales pueden contribuir a reducir los impactos ambientales y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

D. Participación ciudadana y educación ambiental

Son herramientas importantes para generar conciencia, promover la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones ambientales y fomentar cambios de comportamiento hacia prácticas más sostenibles. Estas herramientas buscan empoderar a los individuos y las comunidades para que se involucren en la protección del medio ambiente.

E. Cooperación internacional

La cooperación internacional a través de tratados, convenios y acuerdos ambientales es esencial para abordar problemas ambientales que trascienden las

fronteras nacionales. Estos acuerdos promueven la colaboración entre los países en la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y la gestión de los recursos naturales compartidos.



En conclusión, el Derecho Ambiental es una herramienta importante en la protección del medio ambiente, pero su efectividad se maximiza cuando se complementa con otras herramientas como políticas ambientales, economía ambiental, tecnología e innovación, participación ciudadana y cooperación internacional. El enfoque integral y multidisciplinario es fundamental para abordar los desafíos ambientales y lograr la sostenibilidad.

1.4 LEGISLACIÓN AMBIENTAL HONDUREÑA

La legislación ambiental de Honduras se compone de varios instrumentos legales que abarcan diferentes aspectos de la protección y conservación del medio ambiente, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

A nivel constitucional se identifican casi treinta (30) artículos constitucionales que se aplican, directa o indirectamente, a la materia ambiental o los recursos naturales: del 103 al 107, 128, 145, 187, 246, 274, 301 y del 339 al 354. En estos artículos, la Constitución de la República hace alusión directa a los temas de propiedad en general, a la salud, la institucionalidad ambiental y sectorial sobre recursos naturales; el aprovechamiento de los recursos naturales y derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños a estos recursos¹⁰. De estos artículos destacan el 145, que establece que *“El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”*, y el 340 que establece que *“Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”*.

Del mandato constitucional de conservar el medio ambiente adecuado y de la reglamentación del aprovechamiento de los recursos naturales devienen una gran cantidad de leyes y reglamentos de carácter ambiental. A continuación, algunas de las leyes y reglamentos ambientales más importantes¹¹:

10 Vallejo Larios, Mario (2014). Problemática Ambiental en Honduras: Respuestas desde el Derecho. Revista de Derecho Vol. 35, 27-49.

11 Cabe resaltar que el listado incluido no es exhaustivo y que el investigador Mario Vallejo Larios ha contabilizado al 2014 al menos 100 leyes ambientales.



- **La Ley General del Ambiente (LGA) y su reglamento.**

Establece los principios y normas generales para la protección y conservación del ambiente en Honduras. También manda la obligatoriedad de la evaluación del impacto ambiental de proyectos y actividades que puedan afectar el medio ambiente.

- **El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)**

Delimita los procedimientos para la obtención de la licencia ambiental de nuevos proyectos, según su categoría, y establece diferentes formas de evaluación de impacto ambiental.

- **La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento.**

Tiene como objetivo la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la fauna silvestre en Honduras. Establece normas para la gestión de los bosques, la protección de la biodiversidad y la creación y administración de áreas protegidas.

- **La Ley de Bosques Nublados**

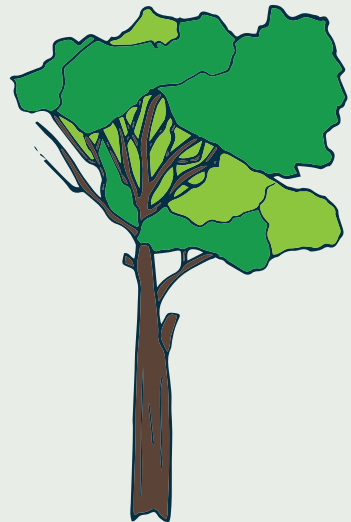
Declara la creación de diversos bosques nublados como parques nacionales a perpetuidad, refugios de vida silvestre a perpetuidad o reservas biológicas a perpetuidad, dotando a cada uno de franjas periféricas denominadas zonas de amortiguamiento.

- **La Ley General de Aguas y su reglamento**

Regula la gestión y el uso del agua en Honduras. Establece los derechos y responsabilidades de los usuarios del agua; promueve la conservación y la protección de los recursos hídricos, y regula los procesos de concesión y permisos para el uso del agua.

- **La Ley General de Pesca y Acuicultura**

Tiene por finalidad establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.



1.5 OBSTÁCULOS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La aplicación efectiva de la legislación ambiental enfrenta diversos obstáculos que impiden la consecución de sus objetivos.

A. Falta de recursos

La implementación de la legislación ambiental requiere recursos financieros, técnicos y humanos adecuados. La falta de presupuesto y personal capacitado puede dificultar la aplicación efectiva de las leyes ambientales.

B. Corrupción

La corrupción puede ser un obstáculo significativo para la aplicación de la legislación ambiental. La falta de integridad y la existencia de prácticas corruptas pueden socavar los esfuerzos para hacer cumplir las leyes y facilitar la impunidad en los delitos ambientales.

C. Falta de coordinación institucional

La aplicación efectiva de la legislación ambiental a menudo requiere la colaboración y coordinación entre diferentes instituciones y actores, como agencias gubernamentales, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y comunidades. La falta de coordinación entre estas entidades puede dificultar la implementación coherente de la legislación.

D. Conocimiento insuficiente

La falta de conocimiento y conciencia sobre las leyes ambientales puede ser un obstáculo importante para su aplicación. Tanto los actores responsables de hacer cumplir la ley como los ciudadanos, en general, necesitan estar informados sobre los derechos y responsabilidades ambientales para adoptar las medidas adecuadas.

E. Intereses económicos y políticos poderosos

En algunos casos, los intereses económicos y políticos poderosos pueden influir en la aplicación de la legislación ambiental. Esto puede resultar en pre-

siones indebidas sobre los encargados de hacer cumplir la ley, así como en la promoción de políticas que debilitan o ignoran los principios de protección ambiental.

F. Falta de conciencia y participación pública

La falta de conciencia y participación pública en asuntos ambientales puede obstaculizar la implementación de la legislación. Una sociedad civil informada y comprometida desempeña un papel crucial en la vigilancia y el cumplimiento de las leyes ambientales.

Estos son algunos de los obstáculos comunes que pueden afectar la aplicación de la legislación ambiental. Superarlos requiere de un enfoque integral que aborde aspectos institucionales, sociales, económicos y políticos, así como la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la educación ambiental.



2.

Relación de la legislación nacional con el Acuerdo de Escazú

2.1 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

El derecho de acceso a la información ambiental se desarrolla en los artículos 5 y 6 del Acuerdo de Escazú. En estos artículos se define una serie de estándares mínimos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información ambiental.

El Acuerdo de Escazú, en el artículo 5.2, establece que el ejercicio del acceso a la información comprende tres dimensiones, que se desarrollan a continuación:

1. Solicitar y recibir información de las autoridades competentes, sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita (art. 5.2.a).

2. Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud (art. 5.2.b).

3. Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho (art. 5.2.c).

A nivel nacional este derecho es reconocido en la Ley General del Ambiente, de forma general, y en la LTAIP, de forma particular.

En la **Ley General del Ambiente** encontramos las siguientes disposiciones:

- A. Entre las funciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), contenidas en el artículo 11, el inciso f) literalmente dice: “desarrollar y coordinar un Sistema Nacional de Información Ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente”.
- B. Manda en su artículo 85 que “El Estado, a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y de las demás instituciones competentes, requerirá de los medios de comunicación social, su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general”.
- C. Establece en el artículo 103 “el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades”.

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**:

- A. Crea el Sistema Nacional de Información Pública (Artículo 12), que “tendrá como propósito integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el mismo”.
- B. Enumera la información que deberá ser difundida de oficio (Artículo 13).
- C. Establece el procedimiento para la petición de información por parte de la ciudadanía (Artículos 14, 15, 20, 21 y 22) y el procedimiento en caso de denegatoria (Artículo 26, 27, 28 y 29).
- D. Dispone restricciones al acceso a la información cuando es declarada como reservada (Artículos 16, 17, 18 y 19).



PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El procedimiento definido en la LTAIP para el acceso a la información pública es el siguiente:

1. La persona peticionaria presenta la solicitud ante la institución obligada.
2. Se espera un plazo de 10 días hábiles para la respuesta. Este plazo puede ser ampliado o prorrogado por la institución obligada, por 10 días hábiles adicionales.
3. La institución obligada entrega o deniega la información.
4. En caso de denegatoria, puede presentarse el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
5. Ante la resolución del IAIP, cabe solamente el recurso de amparo conforme a la Ley sobre Justicia Constitucional.

Cabe destacar que además de los sistemas de información creados por la LGA y la LTAIP, existen otros sistemas de información de tipo ambiental definidos por otras leyes y recopilados por el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD), en su investigación titulada “Del tratado de Escazú al Derecho Interno”, que se encuentra enumerada entre los recursos adicionales de este módulo.

2.2.DERECHO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

El derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales es desarrollado por el Acuerdo de Escazú en su artículo 7. Según este artículo, los Estados deben garantizar el derecho de participación pública en los siguientes casos:

- A. Los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, y otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo los que puedan afectar la salud.
- B. Los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como:
 - I. El ordenamiento del territorio.
 - II. La elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

Según el Acuerdo de Escazú, pueden entenderse como pasos para la sustanciación de este derecho de participación:

1. Brindar de manera clara, oportuna y comprensible la información necesaria para que el público haga efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones. Entiéndase “oportuna” la que asegure que la participación del público sea posible desde las etapas iniciales del proceso y que esto permita que sus observaciones sean debidamente consideradas.
2. Contemplar plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público, para que participe en forma efectiva, proveyendo la oportunidad de presentar observaciones por



medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso.

3. Informar oportunamente al público, a través de medios apropiados, de la decisión tomada y los motivos y fundamentos que la sustentan. De igual manera, informar de qué manera se tuvieron en cuenta las observaciones presentadas por el público.

En la legislación nacional, respecto a la participación, la LGA dice que *“Los habitantes de las comunidades locales deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente, y del uso racional de los recursos naturales del país. Es de interés público la participación de las organizaciones privadas de cualquier tipo, en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Estas organizaciones serán consultadas para la elaboración de los planes y medidas que se adopten en esta materia”*.

Por otro lado, el derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se encuentra definido, particularmente para el caso de las licencias ambientales, en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (RSINEIA). Si bien, el Acuerdo de Escazú no limita el derecho a estos procesos, para efectos prácticos nos enfocaremos en él.

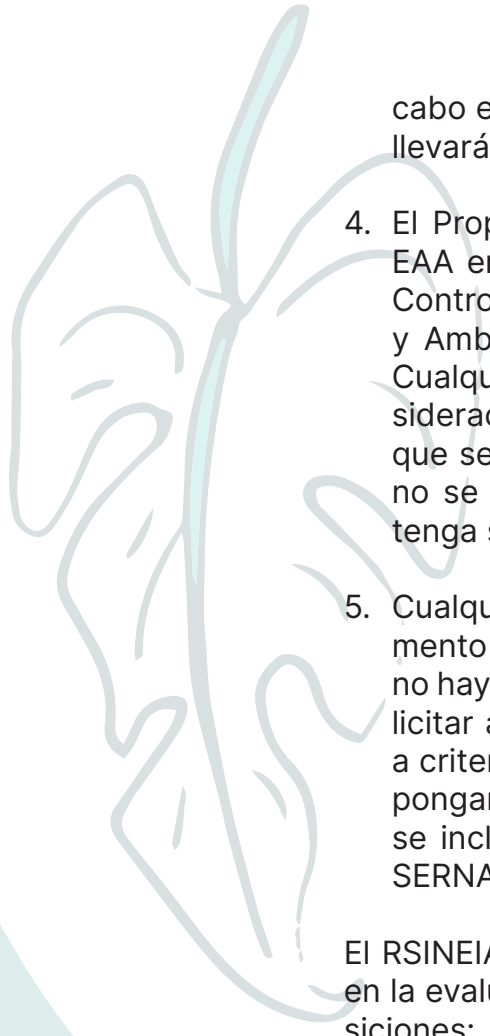
En primer lugar, debemos saber que el RSINEIA se complementa con la **Tabla de Categorización Ambiental**, aprobada mediante acuerdo ministerial. En esta tabla se definen las categorías de los proyectos de desarrollo, atendiendo su tamaño y nivel de impacto ambiental así:

- **Categoría 1:** corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental.
- **Categoría 2:** corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Moderado Impacto Ambiental Potencial o Moderado Riesgo Ambiental.
- **Categoría 3:** corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental
- **Categoría 4:** corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Muy Alto Riesgo Ambiental. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta Categoría.

En segundo lugar, debemos entender que estas categorizaciones también definen las posibilidades de participación de las comunidades porque las limitan, en la mayoría de los casos. Para las categorías 1, 2 y 3, como ejemplo, no se exige la elaboración de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, porque solo se requiere para la categoría 4. De esta manera, solamente los proyectos de categoría 4 conllevan un proceso de publicidad que faculta a la participación (que también tiene sus limitaciones y aspectos de mejora), y que se describe a continuación:

1. Previo a presentar la solicitud de licencia ambiental, el proponente del proyecto debe publicar un aviso de ingreso, en un octavo de página en un diario de mayor circulación a nivel nacional¹², (Artículo 24, RSINEIA).
2. Cuando se inicie, por parte de los consultores contratados, la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), o Estudio de Auditoría Ambiental (EAA), el segundo para proyectos operando antes de la entrada en vigor de la Ley General del Ambiente, el proponente debe hacer otra publicación en un octavo de página de un diario de mayor circulación a nivel nacional y otro de cobertura local (de existir). Además, lo hará en una emisora de radio de difusión a nivel nacional y una emisora de radio de cobertura local en el lugar o departamento donde se pretende desarrollar el proyecto, en las horas de mayor audiencia, por lo menos tres veces en el día, durante un día, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos. Adicionalmente se colocará un rótulo en la zona donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad, su ubicación, el teléfono y la dirección del proponente, para que el público pueda obtener más información, (Artículo 26 RSINEIA).
3. Una vez finalizado el EsEIA o EAA, se deberá publicar, por una sola vez, en un octavo de página de un diario de mayor circulación a nivel local (de existir) y otro de cobertura nacional; una emisora de radio de difusión a nivel nacional y una emisora de radio de cobertura local, en el lugar o departamento, en las horas de mayor audiencia, por lo menos tres veces al día, por cinco días, en espacios radiales de hasta un minuto y no menos de 15 segundos. Se especificará en estos avisos la forma en cómo el público puede obtener los resultados detallados del EsEIA o EAA. Además, se deberá poner a disposición del público una copia impresa del EsEIA durante un período de treinta (30) días hábiles, preferentemente en la Unidad Municipal Ambiental del municipio, donde se llevará a

12 Este es el único requisito que también aplica a las categorías 1, 2 y 3.



cabo el proyecto, o en la biblioteca pública del municipio donde se llevará a cabo el mismo, (Artículo 28 RSINEIA).

4. El Proponente debe depositar una copia del documento EsEIA o EAA en los lugares establecidos por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), de manera oficial para la consulta pública. Cualquier persona, natural o jurídica podrá dar a conocer sus consideraciones en relación con el documento de EsEIA o EAA, ya sea que se considere que no se hayan previsto impactos importantes, no se hayan propuesto las medidas de mitigación adecuadas o tenga sus dudas, quejas u otras objeciones, (Artículo 43 RSINEIA).
5. Cualquier persona, natural o jurídica que considere que el documento de EsEIA o EAA no haya previsto impactos importantes y/o no haya propuesto las medidas de mitigación adecuadas, podrá solicitar a la SERNA que se hagan las enmiendas necesarias. Queda a criterio de la SERNA la inclusión o no de las medidas que se propongan, de conformidad con el procedimiento que sobre el tema se incluirá en el Manual de Evaluación y Control Ambiental de la SERNA, (Artículo 44 RSINEIA).

El RSINEIA también contiene una sección sobre participación pública en la evaluación ambiental, en la que se incluyen las siguientes disposiciones:

- A. La “SERNA propiciará la participación pública de la sociedad civil durante el proceso de evaluación ambiental, en todas las fases de los proyectos, obras o actividades consideradas como significativas desde el punto de vista ambiental, según la aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Gradualidad” (Artículo 58), nuevamente limitando los procesos de participación a proyectos considerados “significativos”, porque se convierte en una situación discrecional por parte de la autoridad. Si se basa en la categorización tampoco es un buen medidor, ya que los proponentes de proyectos suelen fraccionar los proyectos o incluso, proporcionar información falsa para evitar ser ubicados en la categoría 4, y desencadenar todo el proceso de publicidad y mecanismos de participación que eso conlleva.
- B. “El Proponente del proyecto, obra o actividad sujeta a evaluación ambiental, conforme a los términos de referencia establecidos por la SERNA, debe involucrar a la población vecina del área del proyecto en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del EsEIA o EAA. Asimismo, el Proponente y su Consultor o Equipo

Consultor Ambiental, deben consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del EsEIA o EAA y, además, proponer los mecanismos de comunicación, solución de conflictos y consulta que deben desarrollarse durante la etapa de revisión del documento”, (Artículo 59). Esto también está limitado solamente a los proyectos de categoría 4, ya que son los únicos que requieren de EsEIA o EAA.



C. “La SERNA o cualquiera de los miembros titulares o de apoyo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en los proyectos de significancia ambiental, deberán solicitar al Proponente la socialización y/o consulta de los resultados del estudio de evaluación de impacto ambiental a través de cabildos abiertos, foros públicos y de todos los medios que permitan una discusión e intercambio de ideas con las comunidades dentro del área de influencia del proyecto, acreditando ante esta Secretaría de Estado la(s) Certificación(es) del Punto de Acta de la Sesión de Cabildo Abierto de la Municipalidad(es), con sus respectivos medios de verificación (listas de asistencia, fotografías etc.) y copias de los convenios suscritos para tal fin”, (Artículo 60). Esto también está limitado solamente a los proyectos de categoría 4, ya que son los únicos que requieren EsEIA o EAA.



D. La “SERNA dispondrá de un sistema de información sobre la evaluación ambiental, que permita a los interesados obtener datos sobre los expedientes tramitados y en trámite, así como de los datos ambientales más relevantes, incluyendo todo lo relacionado con la participación pública o de la sociedad civil, realizada según los términos de su aplicación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Se utilizarán los recursos técnicos e informáticos disponibles para facilitar el máximo y mejor acceso al sistema y a la información”, (Artículo 61). Este sistema no existía, a la fecha de elaboración de este módulo.



E. Recordemos que los procesos aquí descritos aplican solamente a un pequeño número de proyectos, establecidos en la categoría 4, atendiendo criterios que son oscuros y que han ido flexibilizándose a través de los años, con cada reforma del RSINEIA.





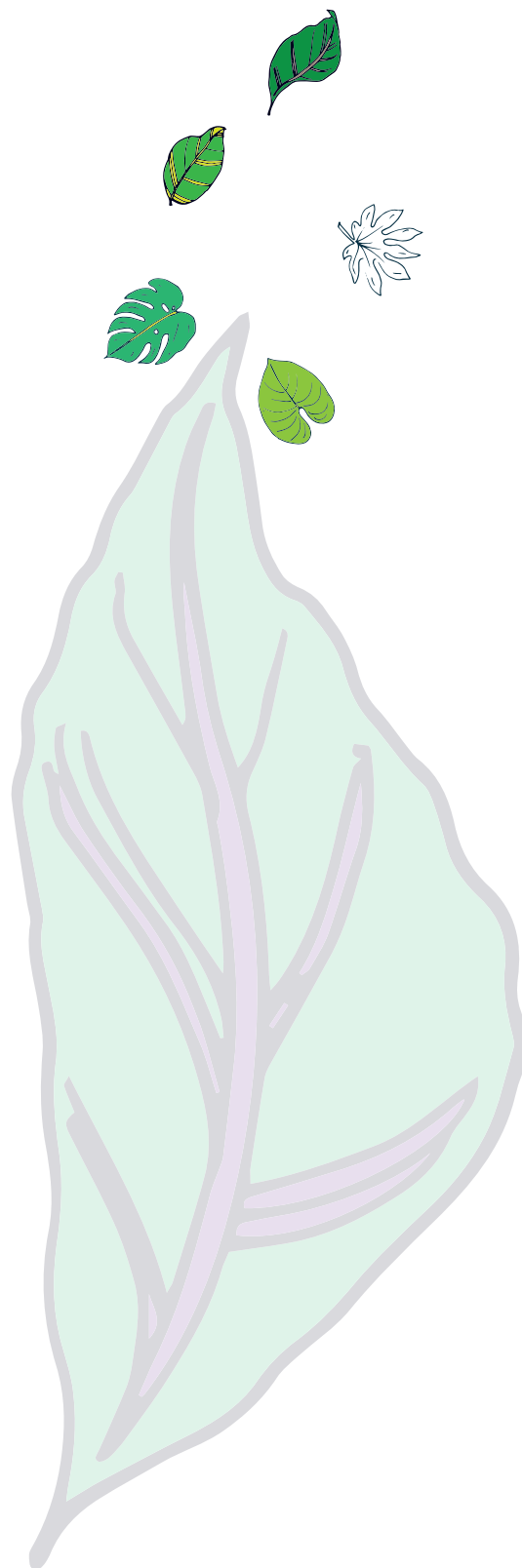
2.3 DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales se desarrolla en el artículo 8 del Acuerdo de Escazú. Se destaca el principio del debido proceso y los casos en los que debe garantizarse el acceso a la justicia a fin de impugnar (Artículo 8.2):

- A. Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental.
- B. Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.
- C. Cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú define una serie de presupuestos básicos con los que deben contar los Estados, para garantizar un verdadero acceso a la justicia en asuntos ambientales, tales como:

- A. Órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.
- B. Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- C. Legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.
- D. La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- E. Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- F. Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.
- G. Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.





A nivel nacional, el acceso a justicia en asuntos ambientales puede sustanciarse a través de dos vías:

El acceso en la vía administrativa, es decir, a través de acciones ante las diferentes instancias del Poder Ejecutivo, definidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

- Denuncia administrativa
- Recurso de revisión
- Recurso de reposición
- Recurso de apelación

Acceso en la vía jurisdiccional, es decir, a través de acciones ante las diferentes instancias del poder judicial.

- Denuncia penal
(Código Penal y Código Procesal Penal).
- Demanda contencioso-administrativa
(Ley de lo Contencioso Administrativo).
- Demanda civil
(Código Civil y Código Procesal Civil).
- Garantía de amparo
(Ley sobre Justicia Constitucional).
- Acción de inconstitucionalidad
(Ley sobre Justicia Constitucional).

A pesar de que Honduras no cuenta con tribunales especializados en materia ambiental, diversos casos ambientales son presentados y sustanciados ante los **Juzgados Penales y de lo Contencioso Administrativo**, además de la **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**.

Existe también la posibilidad de presentar demandas civiles de intereses difusos ante los **Juzgados de lo Civil**. Sin embargo, las personas y organizaciones generalmente no hacen uso de esta vía, debido al poder económico y político de las empresas, la alta probabilidad de que influyencien a los jueces y de que haya, incluso, una condena en costas. Es decir, que la parte demandante tenga que pagar los costos del juicio. El análisis de cada uno de los procesos ante estas instancias excede los objetivos de este módulo, sin embargo, pueden consultarse los recursos adicionales.



PREGUNTAS DE REFLEXIÓN

PREGUNTA 1:

¿Cuáles son los retos para la implementación de las leyes ambientales en Honduras?

PREGUNTA 2:

¿Qué ocurre cuando los proyectos de desarrollo son autorizados sin acceso a la información ni participación pública de las comunidades?

PREGUNTA 3:

¿Qué consecuencias tiene la falta de acceso a la justicia ambiental?

RECURSOS ADICIONALES

ARTÍCULOS, LIBROS Y DOCUMENTOS:

Artículo:

Vallejo Larios, Mario (2014). **Problemática Ambiental en Honduras: Respuestas desde el Derecho**. Revista de Derecho Vol. 35, 27-49.

Documento:

CESPAD. **Del tratado de Escazú al Derecho Interno**. Febrero, 2023

Libro:

Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ). **El derecho a la consulta y a la participación frente a proyectos de desarrollo a la luz de cuatro experiencias comunitarias**. Diciembre, 2017

Libro:

Carlos De Miguel... [et al.] **Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe**. 2020

LEYES Y REGLAMENTOS:

- Ley General del Ambiente
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA)
- Ley de Procedimiento Administrativo
- Código Penal y Código Procesal Penal
- Código Civil y Código Procesal Civil
- Ley sobre Justicia Constitucional



BIBLIOGRAFÍA

Artículo: Vallejo Larios, Mario (2014). **Problemática Ambiental en Honduras: Respuestas desde el Derecho**. Revista de Derecho Vol. 35, 27-49.

Documento: CESPAD. **Del tratado de Escazú al Derecho Interno**. Febrero, 2023.

Libro: Carlos De Miguel... [et al.] **Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe**, 2020.

[illegible]

This image shows a full page of blank, lined paper. It features approximately 20 evenly spaced horizontal blue lines across its entire width. The lines are thin and consistent in color, set against a plain white background. There are no margins, text, or other markings on the page.

[illegible]

ESCUELA ESCAZÚ





